



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1795

FECHA: 01 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el día 01 de Julio de 2015, se recibe en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, denuncia verbal relacionada con vertimientos de aguas con sedimentos al mar, en el área de la Playa de los Cocos, Barrio Bella Vista del Distrito de Santa Marta – Departamento del Magdalena.

Que de manera inmediata se realiza inspección ocular a la zona de ocurrencia de los presuntos hechos, de la cual se deriva concepto técnico de fecha Julio 01 de 2015, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

El día 01 de Julio del 2015 se presentó la denuncia en el sector de la Bahía Santa Marta por el uso del permiso de vertimientos otorgado a la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. (Edificio Almirante) en el cual presuntamente se realizaron vertimientos de aguas de nivel freático con una mezcla de materiales de construcción sin tratamiento alguno depositándolos directamente hacia el mar en el sector turístico de los cocos ubicado en las zonas aledañas de la Carrera 1b #26ª109 barrio Bellavista.

CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la realización una visita de control a la contingencia presentada en el sector de la Bahía de Santa Marta por la visualización de una mancha de sedimentos que refleja un alto grado de turbiedad y partículas suspendidas en la línea de costa en el sector de los Cocos es indiscutible la degradación de las condiciones del medio antes del inicio del vertimiento reposadas en los informes de INVEMAR-REDCAM generando una afectación e impactando ambientalmente al ecosistema marino costero, consecuentemente creando una afectación a los usuarios y pescadores del sector. Cabe anotar que a la fecha de realización de la visita técnica de carácter ocular ya se había detenido el bombeo de las aguas de nivel freático con presuntos restos de materiales de construcción.

En consecuencia de lo acordado y plasmado en el permiso de vertimientos la obra realizada está incumpliendo con lo siguiente:

- *Los sedimentos derivados de la zona extracción de aguas de nivel freático, no cumplen con los requerimientos de la implementación de un sistema de pretratamiento mitigatorio de impacto de los vertimientos como se le requirió en el permiso de vertimientos respectivamente (desarenador y sedimentador de partículas) lo cual presume que el*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1795

FECHA:

01 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"

vertimiento de estas aguas no era controlado ni era el adecuado para disminuir la turbiedad y la cantidad de sedimentos dispuestos en la línea de costa.

- *Según la información brindada por la Directora de obra el bombeo se realizó de manera continua incumpliendo con el permiso de vertimientos en la recomendación de realizar el mismo solamente durante seis (6) horas al día generando partículas sedimentables por una exposición prolongada.*
- *Debido a que las partículas suspendidas absorben calor de la luz del sol, contribuye a que estas aguas turbias se vuelvan más calientes, y reducen la concentración de oxígeno en el agua (el oxígeno se disuelve mejor en el agua más fría). Además algunos organismos no pueden sobrevivir en agua más caliente (microorganismos y peces), mientras que se favorece la multiplicación de otros (microorganismos termotolerantes). Las partículas en suspensión dispersan la luz, de esta forma decreciendo la actividad fotosintética en plantas y algas, que contribuye a bajar la concentración de oxígeno más aún.*
- *El vertimiento de las aguas de nivel freático se realizó por la constructora con unos caudales presuntamente mayores a los otorgados por el permiso de vertimientos llevando consigo materiales de arrastre como minerales o metales pesados presentes en los sedimentos ajenos al ecosistema marino generando afectación en el lecho del mencionado anteriormente.*



FOTO 1. Mancha de sedimentos evidenciada en la zona de Bellavista sector de los Cocos donde se muestra el nivel de turbiedad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1795

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 01 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"



FOTO 2. Obras de recolección y limpieza de las vías donde estaban instaladas las mangueras que conducían las aguas del vertimiento.



FOTO 3. Zona de bombeo de las aguas de nivel freático donde se muestra la suspensión del vertimiento.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1795

FECHA:

01 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"



FOTO 4. Mangueras de bombeo donde se muestra que el vertimiento está detenido y se están recolectando los materiales de conducción del vertimiento hacia al mar.



FOTO 5. Mangueras de bombeo donde se muestra que el vertimiento está detenido y se están recolectando los materiales de conducción de aguas de nivel freático vertimiento hacia al mar.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **1795**

FECHA: **01 JUL 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"

Que mediante Resolución No. 0945 de 17 de abril de 2015, CORPAMAG otorgó Permiso de Vertimientos a la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA., identificada con NIT 800.182.641-3, a través de su representante legal, el señor JUAN IGNACIO VIVES LACOUTURE, para las aguas de afloramiento asociadas al nivel freático en el proceso de excavación para la construcción del edificio Almirante a realizarse entre la Playa de Los Cocos y la Marina Internacional, en jurisdicción del Distrito de Santa Marta. Expediente 4364.

Que en el Artículo Tercero de la precitada providencia se impone a la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA., una serie de obligaciones a saber:

1. *"El vertimiento derivado de la excavación en el área de construcción se debe realizar en línea de costa permitiendo evidenciar su caída.*
2. *Las mangueras flexibles que se adopten para el transporte del agua y que serán tendidas en zona de playa serán recogidas diariamente, verificando que no se presente salida de agua en las calles.*
3. *Los sedimentos que se deriven de la zona de reposo en la caja de bombeo, del desarenador y sedimentador se dispondrán de manera controlada y segura. Se recomienda llevar registro de las cantidades y brindar información al respecto en los informes. La implementación de dichas estructuras permitirá visualizar un vertimiento al mar con menor turbiedad y contrarrestar la disposición de los sedimentos.*
4. **Realizar dos (2) caracterizaciones tanto de las aguas freáticas y del punto del vertimiento en la zona marina en la etapa media y antes de finalizada la actividad.** *Razón por la cual, se recomienda enviar cronograma de obras en el término de 10 días calendario a partir de su notificación.*
5. *El monitoreo de las aguas freáticas, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: conductividad, salinidad, oxígeno disuelto, SST, pH y turbiedad. Los resultados deberán estar soportados por laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
6. *Posteriormente se debe realizar monitoreo en la zona receptora de los vertimientos. Los resultados serán soportados sólo por laboratorio acreditado ante el IDEAM que tenga adoptada la Guía para el Muestreo de Aguas Marinas. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: conductividad, salinidad, oxígeno disuelto, SST, pH y turbiedad.*

Como línea de referencia marina se decide aceptar los parámetros reportados por el LABORATORIO NANCY FLORES, sin embargo, vale mencionar que tenemos resultados de referencia en la zona de vertimiento en razón de una contingencia que atendida conjuntamente con el laboratorio de INVEMAR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1795

FECHA:

01 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"

7. Realizar las restauraciones de la huella que deja el agua vertida en el punto de la descarga.
8. Brindar comunicación en el sector sobre el tipo de agua a disponer en el área marina, el tiempo de la actividad, relacionando nombres y contactos telefónicos para que la comunidad tenga una línea de atención. Se recomienda presentar soporte en los informes.
9. Informar a CORPAMAG por oficio, llamada telefónica o email con una semana de anticipación los días de monitoreo, para que funcionario sea testigo del desarrollo de la actividad.
10. Informar a CORPAMAG con anticipación, la fecha de finalización de los vertimientos provenientes de la obra en construcción.
11. Brindar información y soportes sobre la gestión de los residuos ordinarios y peligrosos durante el periodo de vertimientos.
12. Reportar dos informes en la etapa media y antes de finalizada la obra con respecto a lo requerido en la presente providencia, teniendo en cuenta las observaciones del concepto técnico que antes transcrito. La información será presentada en medio magnético."

Que una vez evidenciado el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Resolución No. 0945 de 17 de abril de 2015 y la afectación ambiental derivada de este hecho, es de vital importancia la suspensión de las actividades de vertimientos al mar de aguas sin tratamiento previo, en la construcción que se desarrollan actualmente en el EDIFICIO ALMIRANTE por parte de la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA.

Que en materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destaca el de prevención.

Que ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principio del Derecho Ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger, con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

Que la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el Derecho Ambiental y que



1700-37

RESOLUCIÓN N° **1795**

FECHA: **01 JUL 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"

Que mediante Resolución No. 0945 de 17 de abril de 2015, CORPAMAG otorgó Permiso de Vertimientos a la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA., identificada con NIT 800.182.641-3, a través de su representante legal, el señor JUAN IGNACIO VIVES LACOUTURE, para las aguas de afloramiento asociadas al nivel freático en el proceso de excavación para la construcción del edificio Almirante a realizarse entre la Playa de Los Cocos y la Marina Internacional, en jurisdicción del Distrito de Santa Marta. Expediente 4364.

Que en el Artículo Tercero de la precitada providencia se impone a la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA., una serie de obligaciones a saber:

1. *"El vertimiento derivado de la excavación en el área de construcción se debe realizar en línea de costa permitiendo evidenciar su caída.*
2. *Las mangueras flexibles que se adopten para el transporte del agua y que serán tendidas en zona de playa serán recogidas diariamente, verificando que no se presente salida de agua en las calles.*
3. *Los sedimentos que se deriven de la zona de reposo en la caja de bombeo, del desarenador y sedimentador se dispondrán de manera controlada y segura. Se recomienda llevar registro de las cantidades y brindar información al respecto en los informes. La implementación de dichas estructuras permitirá visualizar un vertimiento al mar con menor turbiedad y contrarrestar la disposición de los sedimentos.*
4. *Realizar dos (2) caracterizaciones tanto de las aguas freáticas y del punto del vertimiento en la zona marina en la etapa media y antes de finalizada la actividad. Razón por la cual, se recomienda enviar cronograma de obras en el término de 10 días calendario a partir de su notificación.*
5. *El monitoreo de las aguas freáticas, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: conductividad, salinidad, oxígeno disuelto, SST, pH y turbiedad. Los resultados deberán estar soportados por laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
6. *Posteriormente se debe realizar monitoreo en la zona receptora de los vertimientos. Los resultados serán soportados sólo por laboratorio acreditado ante el IDEAM que tenga adoptada la Guía para el Muestreo de Aguas Marinas. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: conductividad, salinidad, oxígeno disuelto, SST, pH y turbiedad.*

Como línea de referencia marina se decide aceptar los parámetros reportados por el LABORATORIO NANCY FLORES, sin embargo, vale mencionar que tenemos resultados de referencia en la zona de vertimiento en razón de una contingencia que atendida conjuntamente con el laboratorio de INVEMAR



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1795

FECHA:

01 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"

persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Que tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado a favor del medio ambiente.

Que en cualquier caso, la labor preventiva tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.¹

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su:

"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo

¹ Sentencia C-703/10 - Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO de Bogotá D.C. seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1795

FECHA:

01 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"

13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece:

ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el Artículo 59 del Decreto 3930 de 2010, por medio del cual se reglamenta el trámite de Permiso de Vertimientos, establece:

"El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las Normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1795

FECHA:

01 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"

los demás Recursos Naturales Renovables, en el Departamento del Magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que artículo 84 de la Ley 99 de 1993 señala que cuando ocurriere violación de las Normas sobre Protección Ambiental o sobre Manejo de Recursos Naturales Renovables, el Ministerio de Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el Medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13º ibídem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el párrafo primero del artículo 13º faculta a las Autoridades Ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las Autoridades Administrativas y de la Fuerza Pública.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 ibídem, otorga a las Autoridades Ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1795

FECHA: 01 JUL 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Por su parte el artículo 39 ibídem señala la:

"SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

En efecto, la Medida Preventiva de Suspensión Temporal de Actividades consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje, a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con el permiso o concesión, o cuando se incumplan los términos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las mismas.

Que se tiene entonces, que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.

Que a partir de los contenidos propios del Derecho Ambiental, estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños futuros, pero ciertos y mesurables; mientras el segundo, se dirige a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles.

Que en el caso que nos ocupa y en virtud de los presupuestos del principio de prevención se considera comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, partiendo de la base que existen un concepto técnico emitido por funcionario corporativo, derivado de una inspección ocular a la zona de las presuntas afectaciones.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una Indagación Preliminar; sin embargo, considerando que los hechos ya fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental conforme al Artículo 18 de la precitada Ley

Que con fundamento en lo anterior, esta Corporación procederá a imponer una medida



1700-37

RESOLUCIÓN N° **1795**

FECHA: **01 JUL 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"

preventiva consistente en la suspensión de vertimientos de agua sin pretratamiento al mar, derivados de la construcción del EDIFICIO ALMIRANTE, y en consecuencia, ante la clara presencia afectaciones a los recursos naturales y del incumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0945 de 17 de abril de 2015, se encuentra mérito suficiente para ordenar el inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que adicionalmente, en razón de las facultades y funciones legalmente conferidas a CORPAMAG, esta Autoridad Ambiental procederá a ordenar la Suspensión del Permiso de Vertimientos otorgado a través de Resolución No. 0945 de 17 de abril de 2015, a la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA., identificada con NIT 800.182.641-3, a través de su representante legal, el señor JUAN IGNACIO VIVES LACOUTURE, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la misma.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Impóngase a la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA., identificada con NIT 800.182.641-3, a través de su representante legal, el señor JUAN IGNACIO VIVES LACOUTURE, la Medida Preventiva consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de vertimientos de agua sin pretratamiento al mar, provenientes de la construcción del EDIFICIO ALMIRANTE, ubicado en el barrio Bella Vista, playa los Cocos del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA., identificada con NIT 800.182.641-3, a través de su representante legal, el señor JUAN IGNACIO VIVES LACOUTURE, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, derivada del incumplimiento de las obligaciones impuestas a través de Resolución No. 0945 del 17 de Abril de 2015, por la cual CORPAMAG otorgó a esta Sociedad permiso de vertimientos. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos señalados.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar la Suspensión del Permiso de Vertimientos otorgado a través de Resolución No. 0945 de 17 de abril de 2015, a la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA., identificada con NIT 800.182.641-3, a través de su representante legal, el señor JUAN IGNACIO VIVES LACOUTURE, hasta tanto se esclarezcan los hechos motivo de la presente investigación administrativa, conforme a lo manifestado previamente en este Acto Administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **1795**

FECHA: **01 JUL 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA. CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE SUSPENDE EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0945 ABRIL 17 DE 2015"

ARTICULO CUARTO.- Comisionese a la Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta, SANDRA VALLEJO, o a quien haga sus veces, para la ejecución de la medida impuesta en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese de manera personal a la SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES Y CIA LTDA., identificada con NIT 800.182.641-3, a través de su representante legal, el señor JUAN IGNACIO VIVES LACOUTURE, o a través de apoderado legalmente constituido al momento de la diligencia administrativa de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Revisado por: Sara Diazgranados
Elaborado por: Sandra Taborda
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4364

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los **23 JUL 2015** () días del mes de **Julio** de dos mil quince (2015) siendo las **17:00** (M), se notificó personalmente el señor **Juan Ignacio Vives Lacouture** (a) **Juan Ignacio Vives Lacouture** en su condición de **apoderado legal** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **9999999** expedida en **Santa Marta** del contenido de la Resolución No. **1795** de fecha **01 Julio 2015** en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co